**Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019,**

**05/2019 EXT, del Comité de Transparencia**

**de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal**

**Anticorrupción de Jalisco.**

Siendo las 10:00 diez horas del día 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se encuentran en las instalaciones ubicadas en la avenida Arcos número 767, en la colonia Jardines del Bosque, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se constituye la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, Secretaria Técnica; el **Lic. Jorge Luis Reyes Bravo,** encargado del despacho de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado; así como el **Lic.** **Jorge Arturo Ventura Alfaro**, Titular del Órgano Interno de Control de esta Secretaría Ejecutiva; siendo así, se somete a los presentes el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de quórum;
3. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
4. Aprobación, en su caso, de las versiones públicas de los últimos 3 recibos de pago u honorarios de los miembros del Comité de Participación Social, requeridos vía infomex, con el número de folio 07323619, relativo al expediente SE/UTI/255/2019, dicha solicitud dirigida a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, así como la solicitud con número de folio 07323419, relativo al expediente SE/UTI/043/2019 CPS dicha solicitud dirigida al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco CPS.

**DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA**

1. **LISTA DE ASISTENCIA;**

Ha sido cubierto el punto 1 del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, las decisiones que se tomen en las presentes sesiones serán completamente válidas, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

1. **DECLARACIÓN DEL QUORUM;**

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1. **LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

1. **APROBACION, EN SU CASO, DE LAS VERSIONES PUBLICAS DE LOS ÚLTIMOS 3 RECIBOS DE PAGO U HONORARIOS A LOS MIENBROS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, REQUERIDOS VIA INFOMEX, CON EL NUMERO DE FOLIO 07323619, RELATIVO AL EXPEDIENTE SE/UT/255/2019, DICHA SOLICITUD DIRIGIDA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LA SOLCITUD DE FOLIO 07323419, RELATIVO AL EXEPDIENTE SE/UTI/043/2019 CPS, DICHA SOLICITUD DIRIGIDA AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO CPS.**

El Secretario expone que, el día 03 de octubre del año 2019 se recibieron dos solicitudes de información, en la que se requiere la misma información, la primera recibida a las 14:20 horas, mediante el sistema electrónico Infomex, dirigida al Comité de Participación Social, bajo el número de folio 07323419, a la que se le asignará el número de expediente interno, SE/UTI/043/2019 CPS y la segunda recibida a las 14:22 horas, mediante el sistema electrónico Infomex, dirigida a la secretaría Ejecutiva, bajo el número de folio 07323619, a la que se le asignará el número de expediente interno SE/UTI/255/2019, en las que se requiere textualmente lo siguiente:

*“Solicito los últimos 3 recibos de pago u honorarios de los miembros del comité de participación social del sistema anticorrupción de jalisco” …* (Sic)”.

Es así que, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 21 punto 1; Lineamientos Generales para la protección de la información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Quincuagésimo Octavo, Fracción I, por tratarse de dato personal identificativo; y artículos 2 y 3 Inciso IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de versiones públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, fracción III, por tratarse de información confidencial, la Lic. Martha Irai Arriola Flores, Coordinadora de Administración de esta Secretaría, mediante oficio SE/CA/160/2019 y SE/CA/160/2019 remite la información solicitada por el ciudadano en versión Pública, toda vez que contienen datos personales, entendidos éstos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando que, una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, según lo dispuesto por el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que en los Comprobantes Fiscales por Concepto de pago por Servicios Profesionales por Honorarios contienen datos personales, mismos que se mencionan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Documento** | **Dato Personal Contenido** |
| Comprobante Fiscal por Concepto de Pago Por Servicios Profesionales Por Honorarios. | RFC del emisor |
| *Folio fiscal* |
| *Sello digital de CFDI* |
| *Sello digital del SAT* |
| *Código QR* |
| *Cadena original*  |

Analizado lo anterior, y como se desprende de lo relacionado con antelación, toda vez que los documentos antes señalados, contienen datos personales, catalogados como tales, por el artículo 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en el ordenamiento legal antes citado, emitidos por el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, actualmente aplicables, publicados en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de junio de 2014, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de versiones públicas, en su lineamiento trigésimo octavo, fracción III, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por tratarse de información confidencial y que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, como responsables, debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, acorde a lo previsto por el numeral 30 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez expuesto lo anterior el Lic. Jorge Arturo Ventura Alfaro, hace uso de la voz, exponiendo lo siguiente, acerca del tema que hoy nos ocupa se hace evidente que existe un conflicto de derechos, toda vez que en el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona el derecho fundamental que tienen los ciudadanos, para acceder a la información pública que generan los entes gubernamentales, de igual manera en el numeral 16 de la carta magna, se estipula, el derecho que se tiene a la privacidad y protección de los datos personales, de los preceptos constitucionales analizados, se desprende la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; de las que derivan las aplicables al Estado de Jalisco, siendo las siguientes, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por otra parte, se menciona que en artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental obliga a los entes públicos a lo siguiente:

“Art. 67…

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”

En este momento siendo las 10:40 diez cuarenta horas, se toma un receso para que los integrantes del Comité de Transparencia, tengan tiempo para reflexionar y analizar diversos elementos para emitir una resolución sobre los temas expuestos.

Siendo las 13:00 trece horas del mismo día, se reanuda la quinta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

En el uso de la voz el Lic. Jorge Arturo Ventura Alfaro, expone que en la Ley General de Protección de Datos Personales señala que, un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, por lo cual el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se cataloga como dato personal, mismo que es confirmado por el criterio 19/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

**“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

En el Estado de Jalisco, se cuenta con un antecedente en el cual el Órgano Garante en materia resolviera el 15 de abril del 2015, que el Registro Federal de Contribuyentes relativo a personas físicas con actividad empresarial, está integrado de datos que, asociados a otro tipo de información, por lo que el nombre del individuo, puede hacerse identificable, por lo que se encuentra dentro del supuesto de la información confidencial.

Siguiendo en ese tenor, el **Código QR, folio fiscal, sello y cadena digital** son datos confidenciales, dado que son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entra la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

Aunado a lo anterior, este Comité considera que dichos datos son confidenciales, con base en los siguientes razonamientos:

El Código QR (Quick response code, - Código de respuesta rápida-) es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensionales. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que de lectura al QR, le arrojará los siguientes datos: el folio de la factura del cumplimiento de obligaciones fiscales y el RFC a favor de quien se emitió, por lo cual a través de este mecanismo digitales aplicados al caso concreto, se obtiene de manera indirecta los datos personales mencionados con anterioridad.

Los Sellos digitales permitirán acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada, mismos que para ser válidos deberán de contener nombre del titular certificado y su Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Respecto al folio fiscal y la cadena de origen, se encuentran inmerso en dichas facturas, misma que se encuentran asociados a otro tipo de información como lo es el nombre y el RFC, por ende, todo esto plasmado en un documento puede hacer identificable a una persona.

En abundancia a lo anterior, el artículo 16-G del Código Fiscal de la Federación estable las características de los sellos digitales, en la cual se estable que deberán de contener el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

El Comité de Transparencia, de conformidad a lo establecido por el Lineamiento Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, determina confirmar la elaboración de la Versión publica elaborada por la

Coordinadora de Administración de esta Secretaría, la Lic. Martha Iraí Arriola Flores, para dar respuesta a las solicitudes de información registrado bajo el número de folio Infomex, 07323419 y 07323619 a las que se le asignara el número de expediente interno, SE/UTI/043/2019 CPS y SE/UTI/255/2019 respectivamente.

Es así que después de analizar las versiones públicas de los Comprobantes Fiscales por Concepto de pago por Servicios Profesionales por Honorarios, y a la luz de lo expuesto con anterioridad, se somete a votación para la aprobación de las mismas, la cual arrojó un resultado unánime.

Y en base a lo anteriormente expuesto, se acuerda lo siguiente:

***ACU/SEA/CT/07/2019***

*“****Se confirma la elaboración de la versión pública de los* Comprobantes Fiscales por Concepto de pago por Servicios Profesionales por Honorarios*,*** *realizada por la Coordinadora Administrativa y por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, por la que determinaron como datos personales:*  ***RFC, Folio Fiscal, Sellos Digitales Código QR y Cadena Original,*** *contenidos en los documentos solicitados por el ciudadano”.*

En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 13:46 trece horas con veinte minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Dra. Haimé Figueroa Neri**

Presidenta del Comité de Transparencia

de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal

Anticorrupción de Jalisco.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **Lic. Jorge Luis Reyes Bravo.**   **Lic. Jorge Arturo Ventura Alfaro**

Encargado del Despacho de la Unidad de Titular del Órgano Interno de Control

Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción Estatal Anticorrupción de Jalisco.  de Jalisco.

La presente hoja de firmas forma parte integral de la presente acta, relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria del 2019, del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. -----------------------------------------------------